



### ***Visión***

*Ser reconocidos como un Organismo Judicial de Investigación criminal, técnico, científico, objetivo e independiente, respetuoso del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuye con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz de Costa Rica.*

### ***Misión***

*Ser un organismo auxiliar, asesor y de consulta de los Tribunales de Justicia y del Ministerio Público de Costa Rica en la investigación, descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables contando para ello con recurso humano calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial.*

### ***Valores***

*Mística, Disciplina, Objetividad, Lealtad, Efectividad, Honradez, Excelencia.*

## **CIRCULAR N° 04-DG.-2019/Ref. 1384-18**

**PARA:** Todas las oficinas del OIJ.

**ASUNTO:** Regulación de permisos para asumir otro cargo dentro del Poder Judicial.

**FECHA:** 21 de enero de 2019.

---

El Organismo de Investigación Judicial fue creado mediante Ley N° 5524 denominada "Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial", como un organismo dependiente de la Corte Suprema de Justicia, con funciones propias como auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables.

En concordancia con lo anterior, es importante hacer mención, que la Dirección General del OIJ como órgano superior jerárquico de la Policía Judicial, cuenta con funciones específicas relacionadas con la potestad de fijar la política y demás directrices relativas a la actuación y funcionamiento del OIJ, así como fijar las normas internas de administración, trabajo y disciplina de todas las dependencias. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del OIJ.

En virtud de lo manifestado, a continuación, se establecen las directrices para autorizar permisos para ocupar otro cargo dentro del Poder Judicial, por parte de las Jefaturas de los Departamentos de Investigaciones Criminales, Medicina Legal, Ciencias Forenses, Oficina de Planes y Operaciones y Personal Policial del Organismo de Investigación Judicial:

1. Los permisos para ocupar otro cargo dentro del Poder Judicial, y fuera del Organismo de Investigación Judicial, serán autorizados de la siguiente manera:

1.1. Si se trata de un Jefe de Delegación o Subdelegación Regional, Jefe Departamental o de alguna oficina adscrita a la Dirección General el permiso lo podrá otorgar la Dirección General del OIJ.

1.2. Si se trata de un Jefe de Sección de los Departamentos que integran el OIJ, el permiso lo podrá otorgar quien se desempeñe en el puesto de la Jefatura Departamental correspondiente.

1.3. Si se trata de un profesional o funcionario de la Oficina de Planes y Operaciones o de la Oficina de Asuntos Internos del OIJ, el permiso lo podrá otorgar la Jefatura de cada una de estas oficinas.

1.4 Si se trata de un Investigador (a) o funcionario que labora en alguna de las Secciones del Departamento de Investigaciones Criminales de este Organismo, el permiso lo podrá otorgar la persona que se desempeñe como Jefe de ese departamento.

1.5. Si se trata de un Investigador (a) o funcionario que labora en alguna oficina o unidad regional, el permiso lo podrá otorgar la persona que ocupe el puesto de jefatura de la Delegación o Subdelegación Regional a la que se encuentren adscritas.

1.6. Si se trata de un Custodio de Detenidos o funcionario de alguna de las secciones correspondientes al Primer, Segundo o Tercer Circuito Judicial de San José, el permiso lo podrá otorgar la persona que se desempeñe en el puesto de Secretario General del OIJ.

1.7. Si se trata de un Custodio de Detenidos de alguna oficina regional, el permiso lo podrá otorgar la persona que ocupe el puesto de jefatura de la citada oficina.

2. Los permisos para ocupar otro cargo dentro Poder Judicial, deben ser iguales o superiores a los **SIETE DÍAS**, con excepción, de que exista autorización para sustituir hasta por un día, conforme al Plan de Vacaciones aprobados por el Poder Judicial. Aun cumpliéndose con este período, la solicitud podrá ser denegada si hay afectación importante al servicio público, investigaciones pendientes, causas en rezago o diligencias de investigación o procesos en curso a cargo de la persona que solicita el permiso; que puedan sufrir consecuencias negativas como por el otorgamiento del permiso.

3. La solicitud de permiso debe presentarse, por cualquier medio, preferentemente vía correo electrónico, ante la Jefatura que corresponda según lo indicado anteriormente, con al **menos tres días hábiles de anticipación** al día de inicio de la autorización planteada. Las solicitudes de prórroga de las autorizaciones originarias deberán presentarse con al menos un día de anticipación. En el supuesto de la prórroga, es **RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA QUE TIENE EL PERMISO COMUNICAR DE FORMA INMEDIATA SI SE LE PRORROGA EL NOMBRAMIENTO**, para evitar afectaciones del servicio público en el Organismo de Investigación Judicial. **La falta de comunicación oportuna puede generar responsabilidades disciplinarias o laborales a la persona interesada.**

4. En la solicitud deberá indicarse correo electrónico o número de fax para recibir comunicación de lo resuelto.

5. Si la persona que solicita el permiso ocupa plaza en forma interina, pero tiene plaza en propiedad, el permiso se otorgará en su condición de propietario.

De existir interés por parte de un funcionario o funcionaria en condición interina, de ocupar otro cargo en el Poder Judicial o fuera del Organismo

de Investigación Judicial, le puede acarrear el cese del nombramiento interino.

6. Las solicitudes de permiso deberán ser resueltas dentro del plazo máximo de tres días hábiles y la decisión se comunicará de inmediato, tanto por vía telefónica, correo electrónico o fax.

7. Lo resuelto por la Dirección General del OIJ, no tendrá más recursos ordinarios ni extraordinarios administrativamente.

8. Lo resuelto por las jefaturas de los Departamentos, Oficinas adscritas a la Dirección General y oficinas regionales del OIJ, deberá ser comunicado a la Dirección General y la Administración del OIJ.

9. Los permisos para ocupar un cargo fuera del Poder Judicial, solo pueden ser otorgados por el Consejo Superior o Corte Plena dentro de los límites establecidos en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Comuníquese a todo el personal del Organismo de Investigación Judicial, al Consejo Superior del Poder Judicial y al Departamento de Gestión Humana

Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio, de forma que el no acatamiento de las mismas podrá acarrear la aplicación del régimen disciplinario.

Atentamente,

**Walter Espinoza Espinoza**  
**Director General**  
**Organismo de Investigación Judicial**